

En Santiago, a seis de abril de dos mil veintidós.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE**

**PRIMERO:** Que a fojas 1 comparecen doña Úrsula Miranda Vidal, doña Rosa Peñeipil Noñque y don Jorge Silva Torres, deduciendo reclamación electoral contra la elección de Consejeros Territoriales de Cautín de la Central Unitaria de Trabajadores, en lo sucesivo "CUT", realizada los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021, fundándola en los siguientes términos:

Indican las reclamantes Margarita Peñeipil Noñque y Úrsula Miranda Vidal que son dirigentes sindicales de la Federación de Jardines y Funcionarias VTF Araucanía, y que por razones geográficas estaba adscrita históricamente al CONSEJO TERRITORIAL CAUTÍN.

Expresan que fueron candidatas para conformar el CONSEJO TERRITORIAL CAUTÍN, como integrantes de la LISTA B "Fortaleciendo la CUT con la Unidad de las y los Trabajadores".

Reseñan que en todas las regiones del país, la organización, instalación y control del proceso electoral, al igual que el conocimiento y resolución de las reclamaciones o impugnaciones está a cargo de un COLEGIO ELECTORAL NACIONAL (CEN), que constituye bajo su responsabilidad los COLEGIOS ELECTORALES TERRITORIALES (CET), compuestos de 5 miembros y un mínimo de 3 que se organizan para poner en marcha y asegurar el funcionamiento del proceso electoral, además de fiscalizar, controlar, conocer y resolver impugnaciones o reclamaciones de las elecciones de los Consejos Territoriales, por orden y cargo del CEN.

Las reclamantes manifiestan que elecciones debieron realizarse originalmente los días 17 a 19 de mayo de 2021, sin embargo, hubo graves errores en los padrones, por omisión de electores que no aparecían en el padrón o por estar registrados en territoriales diversas, entre otras fallas, existiendo también problemas técnicos de la empresa Neovoting en la plataforma para votar.

En efecto, manifiestan que la plataforma de votación de Neovoting, se encontraba alojada en la dirección: "<http://eleccioncut2021.cl/>", y que consistía en dos "papeletas" electrónicas:

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DA0120-CB61-4D6D-ADE5-41939EDB8663\*

- 1) La primera, para los Consejeros Nacionales, accesible para todo el padrón a nivel nacional, sin distinción, y;
- 2) La segunda según el territorio provincial al cual está adscrita cada organización.

Pues bien, según las reclamantes, el 18 de mayo de 2021, el Colegio Electoral Nacional emitió un Comunicado informando que las elecciones debieron ser suspendidas y prorrogadas.

Argumentan que el 22 de marzo del 2021, el CEN envió un correo a la candidata Úrsula Miranda, en su calidad de Secretaria de la FEDERACIÓN VTF Araucanía, solicitándole modificar el padrón de sus socios. Este padrón había sido enviado por la Federación al CEN, y ahora específicamente solicitaba modificar la parte donde figura la "Ciudad y territorio", para establecer como zona CAUTÍN. En la misma fecha, la reclamante efectuó el cambio en el documento Excel respectivo que contenía el padrón corregido por la organización y se lo envió al CEN a través de un correo electrónico. Aun efectuado este cambio en el tiempo correspondiente, en el proceso eleccionario del 17, 18 y 19 de mayo (elecciones anuladas y prorrogadas) se advierte que la corrección no se tuvo en consideración por el órgano competente.

El día 17 de mayo de 2021, las reclamantes comenzaron a recibir numerosos llamados y mensajes de Whatsapp debido a que las socias de la FEDERACIÓN DE JARDINES, les informaban problemas para votar en la plataforma de Neovoting y que no podían emitir el sufragio por ellas ni por la lista en la que iban. El sistema o plataforma electrónica entregaba a las socias una papeleta electrónica territorial con los candidatos del Consejo Territorial Malleco, a pesar que por la organización a la que pertenecían les correspondía votar para integrantes del Consejo Territorial Cautín, al cual las reclamantes postulaban sus candidaturas. El 18 de mayo de 2021, el Colegio Electoral Nacional emitió un Comunicado informando que las elecciones debieron ser suspendidas y prorrogadas para los días 26, 27 y 28 de mayo. En el intertanto de la nueva fecha eleccionaria el CEN abre un nuevo plazo para efectuar correcciones al Padrón a nivel nacional, a todas las organizaciones socias, proceso que duró entre el 21 y 22 de mayo. Este último día se efectuó corrección y

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

CERTIFICO: Que la presente es  
copia fiel del original que he  
tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DAD120-CB61-4D5D-ADES-41839ED8B663\*

ratificación por la organización, se revisa, modifica y devuelve el Padrón, asignando el territorio CAUTÍN.

Agrega que en la elección definitiva - 27, 28 y 29 de mayo - el CEN haciendo caso omiso a las reiteradas correcciones efectuadas, tanto en marzo como en mayo, nuevamente no corrige la información de su federación, quedando una vez más imposibilitados de votar por el zonal Cautín, y apareciendo nuevamente en un sector diverso, esto es, en Malleco.

Como dirigentes de la FEDERACIÓN VTF y candidatas de la LISTA B, las reclamantes intentaron reiterada e insistentemente, por diversos medios, hacer ver al CEN el error y que se corrigiera la situación, no siendo atendidas ni obtuvieron respuestas, ni se realizaron las modificaciones correspondientes.

El 26 de mayo de 2021, el CEN deliberó y expresó en cuanto a las dificultades producidas en las votaciones territoriales, que estarían afectando el proceso democrático de los Consejeros Territoriales y, consecuentemente, la voluntad de los votantes "si (estas) fueran muy graves se llegaría incluso a la anulación de la elección para producirla (sic) en un plazo no superior a 60 días".

Que los 250 socios de la FEDERACIÓN de JARDINES VTF, en un universo total de 962 votos emitidos, representa un poco más del 33% y, si bien están imposibilitados de prever cuántos de ese universo concretamente habrían votado por ellas o su lista, no es menos cierto que el hecho de llevar a dos candidatas dirigentes de la federación hace prever una cantidad de votos significativos, de a lo menos un 50% de sus socios, porcentaje que pudo haber sido más alto de haber tenido una mayor participación, porque en la adhesión o desafección en estos procesos eleccionarios influye de manera directa y cuantitativa si la organización lleva o no candidatos propios, de tal manera que, en caso de llevarlos, el nivel de participación es considerablemente más alto que en caso de que no sea así. Esto pudo haber generado un resultado completamente distinto.

Agregan que como es habitual en este tipo de elecciones de voto múltiple, la imposibilidad de votar que afectó a una organización completa significó también un menoscabo y agravio para el resto de la LISTA B, pues existe una alta expectativa de certeza que aquellos votos dirigidos a las reclamantes, también habrían sido

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

**CERTIFICO: Que la presente es  
copia fiel del original que he  
tenido a la vista.** *[Firma]*



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADE5-41939EDB8663\*

dirigidos al resto de los candidatos de la lista que integraban, afectando por tanto la votación general de la nómina, influyendo significativamente en los resultados eleccionarios finales y en la conformación de la mesa de la mesa de la CUT 28-CAUTÍN.

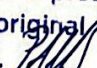
**SEGUNDO:** Que a fojas 91 comparece doña Silvia Andrea Silva Silva, presidenta nacional de la CUT, contestando la reclamación en los siguientes términos:

El error consistiría en que el padrón electoral figuraba "Malleco y no Cautín". Dicho error, según las reclamantes, habría sido advertido al CEN, sin embargo, como ocurre en cualquier institución autónoma y descentralizada, como son las organizaciones de trabajadores, es responsabilidad de cada institución mantener actualizados y sin errores sus padrones electorales, a fin de no obstaculizar el ejercicio de los derechos de sus asociados.

A nivel nacional, cuando se advierte un error evidente -como el ocurrido en la especie- se le comunica a la organización sindical y se le pide actualizar o corregir la información, pero es un asunto de buenos oficios y no una obligación de la Comisión de revisar si los padrones electoral se encuentran al día o no contienen algún error de hecho.

Añade que el 22 de marzo del 2021, como las propias reclamantes reconocen, el CEN le envió un correo a doña Úrsula Miranda, en su calidad de Secretaria de la Federación VTF Araucanía, solicitándole corregir el padrón de sus socios, específicamente, en la parte donde figura la "ciudad y territorio" a fin de establecer como zona Cautín, sin embargo, tal error no fue subsanado por las reclamantes, lo que subsistía hasta el día 21 de mayo, día en que el CEN envió un correo a doña Elsa Almonacid, tesorera de la CUT Cautín, creyendo de buena fe que ella pertenecía a la federación reclamante. En el correo se señala que adjuntan el padrón de su organización y que necesitan que corrijan la casilla de las territoriales si se estima conveniente hacer esta corrección en su padrón. Se adjunta la tabla de separación de territorios con la explicación de que debe ser devuelto el día sábado 22 de mayo con la corrección realizada, ratificando que el padrón se encuentra corregido y revisado por la organización base.

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Región Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. 



480A0120-CB61-405D-AE5-41939ED88663

Recibido dicho correo, el día 22 de mayo, las reclamantes no enviaron a CEN el archivo corregido, sino que respondieron a doña Elsa Almonacid, quien como se dijo anteriormente, solo por su propia voluntad actuaba de buenos oficios en la medida que no tenía ninguna obligación de hacer seguimiento a un correo que le llegó por casualidad, en que no era parte interesada y ni siquiera era parte de la organización sindical destinataria del mismo, debiendo y pudiendo enviar directamente el CEN dicho archivo.

Alega que dicho archivo nuevamente contenía error, al señalar como Ciudad CAUTIN y Territorial, MALLECO, en circunstancias que dichas referencias corresponden a provincias y en caso alguno a una ciudad.

El día 23 de mayo y completamente fuera de plazo envían un padrón corregido, como se observa en el correo que reproduce. Señala que las reclamantes, solo a petición de la CEN actúan para subsanar los errores que contiene su propio padrón electoral, siendo esto una obligación primaria de cualquier entidad y más aun de una organización sindical en donde a partir de la información contenida en dicho padrón se hace posible ejercer el derecho a voto de sus asociados. Las reclamantes, diligentemente debieron haber tomado contacto con CEN, pero no lo hicieron y así corregir en tiempo oportuno los errores de su padrón electoral y de este modo salvaguardar el derecho de sus asociados a participar del proceso eleccionario.

En último término, agrega que las reclamantes no son dirigentes nuevas que no sepan atender contingencias de cierto nivel de complejidad como esta, pues Úrsula Miranda es parte del Tricel Araucanía, por lo cual parece inexcusable una negligencia suya, de la cual pretende hacer responsable a la Directiva Nacional de la CUT.

**TERCERO:** Que a fojas 112 se dictó sentencia interlocutoria que recibió la causa a prueba, fijando como punto a probar el siguiente:

Efectividad que la Federación de Jardines y Funcionarias VTF Araucanía realizó las correcciones pertinentes en los campos "Ciudad y Territorio" del Padrón Electoral para la elección de Consejeros Territoriales Cautín. En la afirmativa,

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. *PAMS*



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADE5-41939EDB6663\*

oportunidad y forma en que se comunicó al Colegio Electoral tales correcciones. Hechos, circunstancias y consecuencias.

**CUARTO:** Que a fin de acreditar sus fundamentos, la parte reclamante acompañó a los autos los siguientes documentos:

- 1.- Estatutos de la organización de fojas 19 y siguientes.
- 2.- Certificado de Afiliación de la Federación a la CUT de fojas 203.
- 3.- Comunicado de suspensión de elecciones 2021 de fojas 204.
- 4.- Ficha de inscripción de candidatos de fojas 205.
- 5.- Comunicado de la Comisión Electoral Nacional de fojas 206.
- 6.- Correos electrónicos de fojas 208 y siguientes.

En tanto, la reclamada ofrece y acompaña la siguiente documentación:

- 1.-Certificado que atestigua que doña Elsa Almonacid es Tesorera de la CUT Provincial Cautín, que rola a fojas 101;
- 2.-Certificado que acredita su calidad de presidenta de la CUT, que rola a fojas 102;
- 3.-Acta Plazo Elección mayo 2021 de fojas 215;
- 4.-Correos electrónicos de fojas 216 y siguientes, que rolan a fojas 216 y siguientes;
- 5.-Aviso de suspensión de elecciones 2021, de fojas 221.

**QUINTO:** Que a fojas 223 rinde prueba testimonial la reclamante, con las declaraciones de doña María Trupil Llancono, dirigente de Jardines VTF de la comuna Padre Las Casas y doña Sandra Marín Qcheuquelaf, apoderada de la lista B en el proceso eleccionario en cuestión, quienes están contestes en que doña Úrsula Vidal envió efectivamente el correo electrónico al CEN con las correcciones necesarias, tanto para la suspendida primera elección de mayo de 2021, como para la segunda del mismo mes, pero las candidatas reclamantes que pertenecían a Cautín aparecían en las listas de candidatos por Malleco, por lo que los 250 socios y socias no pudieron votar por ellas.

**SEXTO:** Que mediante resolución de fojas 229, dictada con fecha 25 de febrero de 2022, se decretó autos en relación.

**SÉPTIMO:** Que de la prueba rendida se puede establecer que los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021, se llevó a efecto mediante votación electrónica, en conjunto con las elecciones a la directiva nacional, la elección de los 9 Consejeros

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DA0120-C861-4D6D-ADE3-41939ED8B663\*


Territoriales de Cautín de la CUT, proceso en el cual los votantes de la Federación de Jardines y Funcionarias VTF Araucanía figuraron en el padrón electoral de Malleco, cuando dicha organización pertenecía a la provincia de Cautín, por lo que el electorado, especialmente los aproximadamente 250 funcionarios de la citada Federación, a la que pertenecían las candidatas reclamantes, no pudieron marcar preferencia por ellas por estar asignados a una nómina territorial que no correspondía.

**OCTAVO:** Que el proceso electoral tuvo dificultades desde su inicio, lo que motivó la suspensión de las elecciones fijadas para los días 17, 18 y 19 de mayo de 2021, prorrogando su realización, pues durante las elecciones se advirtió la existencia de un problema que incidía en las votaciones territoriales, según se extrae del comunicado de aplazamiento de la elección de fojas 204. En efecto, en dicha comunicación se dice "Suspensión de elecciones y nueva fecha para su desarrollo", lo cual se justifica por "dificultades técnicas reportadas por votantes y dirigentes".

Las dificultades en las votaciones regionales se observan igualmente en el documento que rola a fojas 206, que deja constancia de la reunión del Colegio Electoral Nacional realizada el 26 de mayo de 2021, consignando que si éstas "fueran muy graves se llegaría incluso a la anulación de la elección para producirla en un plazo no superior a 60 días", pero igualmente insta por ejercer el voto para los candidatos nacionales, agregando que "sobre el voto territorial se tiene distintas opciones se puede votar por los que están en la papeleta o se puede anular el voto, lo importante es que quede constancia del interés de participar y que se exprese en forma democrática".

En documento de fojas 207, consistente en "Comunicado Colegio Electoral Territorial CUT Cautín 2021", se informa a los asociados de las irregularidades del procesos, señalando entre otras, que "La Federación de Jardines y funcionarios VTF Araucanía y sus socias, por un tema administrativo figuraban en la provincia de Malleco, provincia en la cual no le corresponde votar", si bien señala como fecha de emisión 02 de mayo de 2021, debe entenderse por lógica que es posterior a la elección.

**Segundo Tribunal Electoral  
Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. 



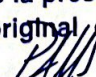
\*480A0120-CB61-4D5D-ADE5-41939ED8B663\*

**NOVENO:** Que se suma a lo anterior, los correos electrónicos de fojas 208 donde se observa que Úrsula Miranda Vidal con fecha 21 de marzo de 2021, se dirige a Cen@cutchile.cl, con copia a secretaríacen@cutchile.cl, y por esa vía remite información para el proceso de votaciones de la Central Unitaria de Trabajadores 2021, según padrón enviado por la central provincial Cut Cautín, adjuntando "Formato padrón 2 CUT 20221 Cut Nacional-Federación TF Araucanía". Asimismo, consta comunicación de 21 de mayo de la misma anualidad, remitida por el Colegio Electoral Nacional CUT Chile a doña Elsa Almonacid, en la que se le solicitó corregir la casilla territorial del padrón electoral, fijando como plazo para su cumplimiento el sábado 22 de mayo; el citado correo electrónico recibo por la destinataria fue a su vez reenviado a la Federación de la Araucanía con la misma fecha.

Por su parte, el correo electrónico, asunto "Rectificación Provincia Cautín-VTF Araucanía", agregado a fojas 209, da cuenta que doña Úrsula Miranda Vidal con fecha 22 de mayo de 2021, cumple lo solicitado por el CEN respecto a la rectificación de la Provincia de la organización sindical, señalando que ésta es Cautín y adjunta "Lista VTF Araucanía-Cut Cautín 2021", acusando recibo de la información el Tricel CUT el 22 de mayo del citado año y Colegio Electoral Nacional CUTCHILE el 23 del mismo mes; por otro lado, en correo electrónico de 22 de mayo de 2021, doña Elsa Almonacid igualmente informa a Úrsula Miranda que recibió el padrón corregido y lo envió al CEN.

**DÉCIMO:** Que la prueba documental antes referida, analizada como lo autoriza la ley, permite establecer que la secretaria y candidata Úrsula Miranda Vidal envió directamente a la casilla de correo electrónico de la CEN, el 21 de marzo de 2021, la planilla Excel con el padrón actualizado de la asociación a la que pertenece, la que vuelve a remitir debidamente rectificadas el 22 de mayo de 2021, esta vez con copia a la casilla del Tricel Cautín, recalando en el texto del mensaje que la provincia de la organización es Cautín, acusándose recibo por ambos órganos competente, descartando así lo alegado por la reclamada en el sentido que dicha información seguía siendo errónea y que la correcta modificación haya sido la enviada en email extemporáneo de 23 de mayo, por cuanto la prueba

**Segundo Tribunal Electoral  
Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es  
copia fiel del original que he  
tenido a la vista. 



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADES-41939EDB8663\*



aportada que se analiza, corroborada por la testimonial rendida por la parte reclamante, lleva a concluir que ello no es así y, en todo caso, la reclamada no acreditó sus afirmaciones.

Lo anteriormente concluido, no se altera por la actuación de la señora Almonacid, por cuanto aun siendo efectivo que ella recibió el correo electrónico del CEN de 21 de mayo de 2021, oportunamente lo remitió la Federación de la Araucanía para el cumplimiento de lo requerido, esto es, para que se “corrija la casilla de las territoriales”, lo que debía ser devuelto el día sábado 22 de mayo con la corrección realizada”, lo cual se cumplió por la organización reclamante en el plazo otorgado.

**UNDÉCIMO:** Que conforme a lo que se viene razonando, el vicio alegado por las reclamantes se encuentra acreditado en autos, pues es un hecho probado que el error en el padrón -inscrito en Malleco- impidió a un número considerable de asociados emitir su voto por candidatos del área territorial al que pertenecían -Cautín-, error que afectó directamente la participación de los votantes por cuanto habiéndose rectificado oportunamente lo observado, ello no fue registrado por el órgano competente en la base de datos empleada el día de la elección. Así lo relatan las testigos María Angélica Treupil Llancaño y Sandra Loreto Marín Qcheuquela, quienes refieren que la señora Miranda Vidal envió dos correos a la CEN modificando los datos del padrón y que la primera no pudo votar por estar inscrita en Malleco, agregando ambas que 250 personas de la Federación VTF Araucanía se vieron afectadas al no poder elegir a sus candidatos para la CUT Cautín, hecho que igualmente le consta a la segunda por haber recibido los reclamos de otras socias impedidas de emitir su sufragio por la misma razón.

**DUODÉCIMO:** Que, reviste especial significación que el Estatuto de la Central Unitaria de Trabajadores reconoce en su artículo 6º, el derecho de las organizaciones afiliadas de “participar, a través de sus organizaciones de base, en los Consejos Territoriales de la Central”, y es un hecho pacífico de la causa que la Federación afectada se encontraba habilitada para emitir su voto, desde que ningún reproche se ha formulado a su respecto en tal sentido. Por otro lado, es relevante anotar que de conformidad a lo previsto en el artículo 89 del mismo

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Región Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es  
copia fiel del original que he  
tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADE5-41939EDBB663\*

texto legal, el Colegio Electoral Nacional es el encargado y responsable de confeccionar el padrón electoral de manera definitiva, con los antecedentes proporcionados por la organización afiliada y que el número de socios de cada organización corresponderá al número de afiliados por los que se haya pagado las cuotas acordadas al cierre del padrón. El artículo 90 dispone que "Participarán en las elecciones las socias y socios de las organizaciones afiliadas a la CUT, con una anticipación de 90 (noventa) días corrido, a lo menos, de la fecha de la elección, y que se encuentren en el padrón electoral definitivo".

Por su parte el artículo 93 agrega que el padrón electoral será organizado para cada mesa receptora o para el sistema electrónico escogido, según sea el caso y que cada elector será debidamente identificado por sus nombres, apellidos, cédula nacional de identidad y organización de la que procede. Si bien la información se remite a los Colegios Electorales Territoriales y a los apoderados de las listas que se presenten a la elección -artículo 96- lo es únicamente con el fin de revisarla y hacer observaciones o rectificaciones.

Aun cuando el artículo 89 antes citado agrega que será de responsabilidad exclusiva de las organizaciones afiliadas el contenido de la nómina de socios enviada al Colegio Electoral Nacional, en el caso de la especie se encuentra probado que la Federación remitió oportunamente el padrón modificado, señalando claramente que correspondía a la provincia territorial de Cautín.

**DÉCIMO TERCERO:** Que teniendo en consideración el universo de votantes para elegir Consejeros Territoriales de la zona geográfica de Cautín -962 socios y socias- y que el vicio afectó directamente a la Federación de Jardines y funcionarios VTF Araucanía, con 250 socios, entidad que presentaba dos candidatas a la elección en la Lista B, resulta evidente concluir que el vicio ocasionó perjuicios a la organización sindical por cuanto incidió en el resultado de la elección al alterar la voluntad de los electores, pues marginó del proceso a un número importante de afiliados quienes vieron frustrado su derecho a votar por representantes de un sector económico y territorial determinado y afines a sus intereses como trabajadores organizados colectivamente para el logro de mejoras comunes, lo que necesariamente conduce por su gravedad a restarle eficacia a la elección de

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Region Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es  
copla fiel del original que he  
tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADE5-41939EDB8663\*

Consejeros Territoriales de Cautín, por haberse vulnerado, además, el derecho a la libertad sindical garantizado en la Carta Fundamental y en el artículo 3° del Convenio N° 87 de la OIT, sobre libertad sindical y la protección del derecho de sindicalización, que reconoce a las organizaciones colectivas el "derecho de elegir libremente a sus representantes" y el derecho de participar en organizaciones de grado superior previsto en su artículo 5°, además del respeto a la legalidad a que obliga el artículo 8° de dicho Convenio en el ejercicio de los derechos que se le reconocen por éste, todo ello en igualdad de condiciones y en procesos electorales democráticos y transparentes.

En consecuencia, con lo relacionado y normas legales citadas, y apreciando los hechos como jurado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 inciso segundo de la Ley N°18.593, **SE RESUELVE** que:

I.- **SE ACOGE** la reclamación deducida, en contra de la elección de Consejeros Territoriales de Cautín de la Central Unitaria de Trabajadores, realizada los días 26, 27 y 28 de mayo de 2021, la que **se declara nula**.

II.- Que deberán cesar de inmediato en el cargo aquellas personas que resultaron electas en ella como Consejeros y para los efectos de la realización de las actividades administrativas ordinarias de la organización, continuarán vigentes los Consejeros salientes.

III.- Que se ordena realizar un nuevo proceso electoral, que deberá quedar concluido en un plazo máximo de 90 días, contados desde que quede ejecutoriada la presente sentencia, el que tendrá que cumplir con las siguientes formalidades:

1.- La Dirección del Trabajo designará un funcionario como Ministro de Fe, que supervisará que el Colegio Electoral Nacional de la CUT inicie y lleve a término el proceso, conforme los artículos 89 y siguientes del estatuto, quien colaborará respetando la autonomía de ésta.

2.- Se levantará acta para este efecto que firmará el funcionario designado por la Dirección del Trabajo, juntamente con la directiva del CEN.

3.- El CEN y/o el Colegio Territorial que se constituya, fijará le fecha de la nueva elección y seguirá trabajando coordinadamente con el Ministro de Fe, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el trabajo electoral,

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Región Metropolitana**

**CERTIFICO:** Que la presente es  
copia fiel del original que he  
tenido a la vista. *[Firma]*



\*48DA0120-C861-40FD-ADE5-41909EDBB663\*

reconociendo que el CEN es soberano para adoptar los acuerdos que estime pertinente en el ámbito de su competencia, ajustándose a las disposiciones legales y reglamentarias y a los estatutos.

4.- El día de la elección, el CEN y/o el Colegio Territorial, velará(n) que cada socio habilitado pueda participar del proceso y ejercer su derecho a voto, sea en forma presencial o electrónica, según determine el mismo CEN.

5.- Dentro de 5° día de celebrada la elección, el CEN comunicará a la Dirección del Trabajo sus resultados.

IV.- Que no se condena en costas a la reclamada, por no haber sido solicitado y haber tenido motivo plausible para litigar.

Oficiese a la Dirección del Trabajo para los efectos correspondientes.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Redacción de la Ministra Presidenta doña Jessica González Troncoso.

Rol 26-2021.-

JESSICA GONZALEZ TRONCOSO  
 Fecha: 06/04/2022

CRISTIAN PENA Y LILLO DELAUNOY  
 Fecha: 06/04/2022

DANIEL DARRIGRANDE OSORIO  
 Fecha: 06/04/2022


Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Jessica González Troncoso y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Daniel Darrigrande Osorio. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucia Meza Ojeda. Causa Rol N° 26-2021.

LUCIA MEZA OJEDA  
 Fecha: 06/04/2022

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 06 de abril de 2022.

LUCIA MEZA OJEDA  
 Fecha: 06/04/2022

**Segundo Tribunal Electoral**  
**Región Metropolitana**

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel del original que he tenido a la vista. 



\*48DA0120-CB61-4D5D-ADE5-41939EDBB663\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.